

Doctor
JOSÉ MAURICIO ROMERO CORREDOR
ABOGADO TITULADO
Juzgado Promiscuo Municipal Paima - Cundinamarca
Email: josoromero@hotmail.com
Tel. 3114790725
Recibido Por Sandra Floriano

Señor
JUEZ PROMISCUO MUNICIPAL
Paima -Cund

Fecha 07 ABR 2021

REF. PROCESO EJECUTIVO
DTE. BANCO AGRARIO DE COLOMBIA
DDO: RAQUEL ZARATE GONZALEZ
RAD: 25518408900120190040

Hora 10:46 am

Folios: 03

JOSE MAURICIO ROMERO CORREDOR, mayor de edad, residente y domiciliado en esta ciudad, e identificado con C. C. # 79.384.235 de Bogotá y T. P. # 134.391 del C. S. J. correo electrónico josoromero@hotmail.com, en mi calidad de curador Ad-litem de la parte demandada, señora Raquel Zarate González, residente y domiciliado, se desconoce, solicito a usted que previo el trámite legal, con citación y audiencia del ejecutante, y estando dentro del término legal, del Art. 442 del código general del Proceso, a proponer las siguientes excepciones de fondo

EXCEPCIÓN DE FONDO O MERITO DENOMINADA OMISION DE LOS REQUISITOS DE LLENAR LOS ESPACIOS ES BLANCO DE LOS PAGARÉS APORTADOS

La anterior excepción la fundamento en los siguientes Hechos:

- En los pagares
- Pagare 4481860003875256
- Pagare 031526100003013
- Pagare 031526100003349
- Pagare 031526100003593
- Pagare 031526100003946

En los anexos de la demanda no aparece que el demandado haya suscrito o autorizado al Banco, para llenar los espacios en blanco de los pagares

En consecuencia, la excepción esta llamada a prosperar

FALTA DE LOS FUNDAMENTOS DE DERECHO Y HECHO PARA DEMANDAR.

La anterior excepción la fundamento en los siguientes Hechos:

- En los pagares
- Pagare 4481860003875256
- Pagare 031526100003013
- Pagare 031526100003349
- Pagare 031526100003593
- Pagare 031526100003946

En los anexos de la demanda no aparece que el demandado haya suscrito o autorizado al Banco, para llenar los espacios en blanco de los pagares

Por lo anterior la excepción esta llamada a prosperar.-

EXCEPCIÓN DE COBRO DE LO NO DEBIDO -

La anterior excepción la fundamento en los siguientes Hechos:

En los pagares
Pagare 4481860003875256
Pagare 031526100003013
Pagare 031526100003349
Pagare 031526100003593
Pagare 031526100003946

En los anexos de la demanda no aparece que el demandado haya suscrito o autorizado al Banco, para llenar los espacios en blanco de los pagares

Por lo anterior la excepción esta llamada a prosperar.-

EXCEPCIÓN INGENERE.

- De acuerdo con el Art. 282 del C.G.P., solicito al señor Juez, que de acuerdo con el acervo probatorio, que se demuestre en el transcurso del proceso, y si existiere excepción alguna, sea fallada a favor del demandado.-

EXCEPCIÓN DE FONDO O MERITO DE TEMERIDAD Y MALA FE.

- Fundamento esta excepción en el hecho que el demandante está fundamentando sus pretensiones en hechos que no son reales.-

PRETENSION

- A.- Solicito se declare probadas las excepciones de fondo.
- b.- Declarar como consecuencia, terminado el proceso.
- c.- Decretar el levantamiento de las medidas cautelares.
- d.- Se condene al ejecutante al pago de las costas procesales y de los perjuicios causados con ocasión de las medidas tomadas

PRUEBAS.

Pido se decreten y tengan como tales.

- 1.- La actuación obrante en el proceso principal.
- 2.- los pagarés y las tablas de amortización

FUNDAMENTOS EN DERECHO.

Me apoyo en lo normado por los art. 789 Y s.S. DE c. DE cío, ART. 443 del código general del proceso.

LUGARES PARA NOTIFICACIÓN.

El demandante y el apoderado en la dirección aportada en la demanda.

Doctor
JOSÉ MAURICIO ROMERO CORREDOR
ABOGADO TITULADO
Email. josoromero@hotmail.com
Tel. 3114790725

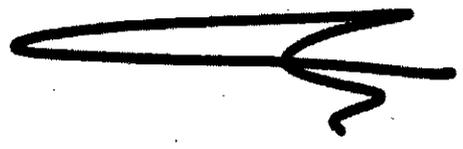
El demandado recibe notificaciones en las anotadas en la demanda.

PROCEDIMIENTO A SEGUIR.

El tramite previsto por el art. 392 del código general del proceso,

Conforme al inciso segundo, párrafo 3, numeral 9, del art 390 del Código General del Proceso, observando que las pruebas aportadas con la demanda; las excepciones son suficientes para resolver de fondo, y no hay pruebas para decretar y practicar, solicito al señor Juez, falle de fondo por escrito, sin necesidad de audiencia.

Cordialmente,



JOSE MAURICIO ROMERO CORREDOR
C.C.# 79.384.235 de BTA
T.P.# 134.391 del C.S.J.